



“PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN, DEMARCACIÓN DE COLONIAS DE REPRODUCCIÓN DE FLAMENCOS Y DE LAGUNAS PERMANENTES AL INTERIOR DEL MONUMENTO NATURAL SALAR DE SURIRE, PARA LOS FINES DEL DECRETO N° 12 DEL AÑO 1989”.

CORPORACION NACIONAL FORESTAL- XV REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

10 de septiembre de 2020

Teniendo presente que mediante Decreto Supremo N°29 del Ministerio de Agricultura, de fecha 8 de marzo de 1983, se crea el Monumento Natural Salar de Surire, cuyo objetivo principal será la conservación de las poblaciones de tres especies de flamencos: *Phoenicoparrus andinus*, *Phoenicoparrus jamesi* y *Phoenicopterus chilensis*, se establece el Protocolo que da cuenta el presente instrumento, conforme lo siguiente:

1.- Que con fecha 19 de junio de 1987, la empresa Química Industrial del Bórax Limitada, hoy Quiborax S.A., presenta solicitud para que se le permita ejecutar labores mineras en pertenencias que cubren parte del Salar de Surire, Provincia de Parinacota, Comuna de Putre, I Región (hoy XV Región de Arica y Parinacota), ubicadas al interior del Parque Nacional Lauca, declarado lugar de interés científico para efectos mineros. Dichos antecedentes fueron informados por el Ministerio de Agricultura mediante Oficio N° 68 de fecha 01 de febrero de 1989 y, conforme lo dispuesto en el N° 6 del artículo 17 del Código de Minería y en el artículo 6 del Reglamento del mismo Código y la facultad que le concede el N° 8 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República, mediante Decreto N° 12 de fecha 13 de febrero de 1989, autorizó a la empresa Química e Industrial del Bórax Limitada, hoy Quiborax S.A., a ejecutar labores mineras en el área anteriormente señalada.

2.- Que Quiborax S.A. además cuenta, para el desarrollo de sus actividades mineras en parte del Salar de Surire, así como en parte del Monumento Natural homónimo, autorización mediante Decreto Supremo N° 116 de fecha 1978 en las pertenencias mineras denominadas Santa Marta 1 al 245, las cuales arrienda a la Cía. Minera Ñandú y en la cual se establecieron medidas de protección con relación al objeto de conservación de la Unidad.

3.- Que mediante sentencia definitiva ejecutoriada de fecha 03 de marzo de 2009, dictada en autos Rol N°, 1992-2008, seguida ante el Primer Juzgado de Letras en lo Civil de Arica, se



estableció la plena existencia, legalidad, legitimidad, mérito y vigencia -con mérito de cosa juzgada- de todo lo regulado y autorizado en los Decretos número 116 del año 1978 y número 12 de 1989, en virtud de los cuales Quiborax S.A. desarrolla y ejecuta su actividad minera en el Salar de Surire. Junto con ello, se estableció que Quiborax S.A. cumple a cabalidad con lo dispuesto en ambos Decretos y, más aún, en todo lo que respecta a la protección medioambiental, medidas de mitigación y planes de seguimientos ambiental voluntario de los sectores en que desarrolla su actividad minera.

Dicha sentencia fue confirmada en todas sus partes, y con declaración expresa, mediante sentencia dictada por la Il. Corte de Apelaciones de Arica con fecha 22 de septiembre de 2009, autos Rol de ingreso N°86-2009.

4.- El Decreto N° 12 establece en su artículo 4 que para llevar a efecto la explotación de los recursos (boratos) obliga a la empresa a cumplir con lo dispuesto como zona de exclusión 3.000 metros, en torno a las colonias de reproducción de las tres especies de flamencos que se reproducen al interior del Salar de Surire.

Sin perjuicio de lo anterior, el mencionado Decreto Supremo no estableció el alcance del concepto “*colonias de reproducción*” y otros aspectos específicos al efecto.

Así, con el objeto de actualizar la debida ejecución de lo establece en tal acto administrativo, resulta menester realizar en este Protocolo las respectivas precisiones al respecto, tanto de las colonias de reproducción como de otros aspectos relativos al desarrollo de las actividades por parte de Quiborax S.A., conforme se señalará más adelante.

5.- Que también el Decreto N° 12, en su artículo 5, establece el periodo anual en donde se podrán realizar las actividades extractivas, así como la profundidad de extracción.

Conforme todo lo anterior, las partes suscriptoras del presente Protocolo, han acordado las siguientes precisiones, actualizaciones y conceptos necesarios para asegurar la plena aplicación de los actos administrativos que regulan la actividad minera de Quiborax S.A. en el sector.



CONCEPTUALIZACIONES

- a) Colonias de Reproducción: Por colonias de reproducción se entenderá en donde todos aquellos eventos naturales de las tres especies de flamencos *Phoenicopterus chilensis*, *Phoenicoparrus andinus* y *Phoenicoparrus jamesi*, en sitios particulares dentro del Monumento Natural Salar de Surire y en donde se desarrollan todos los eventos que marcan el inicio y el final de una reproducción en un periodo de año determinado.
- Es importante mencionar que si bien el periodo reproductivo de los flamencos puede variar año a año y entre lugares, en el Salar de Surire este se concentra entre los meses de noviembre a abril. La actividad productiva de la empresa minera corresponde al periodo de junio a octubre, lo que permite que no existan trabajos en los períodos más importantes para la reproducción del flamenco.
- b) Sitios potenciales de reproducción: Estos son sitios donde existen tortas o nidos que han sido usados por colonias en reproducción.
- c) Formación de parejas: proceso que ocurre entre los meses de agosto y octubre.
- d) Construcción de nidos: Estructura de barro de unos 30 cm de altura que fabrican los flamencos entre los meses de septiembre y noviembre.
- e) Cópulas: Corresponde al apareamiento entre las parejas y ocurre entre los meses de octubre y enero.
- f) Postura: Aparición de los huevos sobre los nidos que se puede observar entre los meses de noviembre y marzo.
- g) Eclosión: Salida de los polluelos desde el cascarón. Este proceso suele ocurrir entre enero y abril.
- h) Agregación infantil: Proceso que se puede observar entre los meses de enero y abril en el cual, los juveniles forman grupos.
- i) Dispersión: Cuando los flamencos alcanzan la etapa de juveniles, se preparan para su etapa de volanteo, se retiran del lugar ya que al Salar de Surire solo vienen a realizar el proceso de reproductivo, que se desarrolla entre diciembre a abril.
- j) Demarcación áreas restringidas: Consiste en realizar el marcaje de las zonas de exclusión en la cual no se realizará actividad productiva.



1. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA

- a) Asumir los costos de la marcación de la zona de exclusión-
- b) El ingreso a Monumento Natural Salar de Surire será entre el periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de octubre de cada año.
- c) Informar inicio de las actividades extractivas, mediante oficio a la Dirección Regional de CONAF.
- d) Ejecutar los trabajos de marcación de zonas de exclusión con personal de la administración del Área Protegida.
- e) Una vez realizada la extracción del manto mineralizado completo, la empresa abandonará el sitio, para dar inicio a su etapa de cierre y abandono, con la restauración del área intervenida. Lo anterior, con el objeto de no realizar intervenciones sucesivas e innecesarias en una misma área de explotación.
- f) En atención a lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 12, se deberá:
 - a. Complementar el Programa de Seguimiento Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Extracción de Ulexita en el Salar, con el estudio del comportamiento espacial y temporal de las colonias y nidos de flamencos dentro del salar de Surire, con énfasis en las zonas de nidificación, con el objetivo de determinar si existen correlaciones entre las variables meteorológicas y la abundancia y nidificación de flamencos en el salar de Surire.
 - b. Complementar el Programa de Seguimiento Ambiental, con cualquier otro estudio científico que la Conaf determine relevante para adoptar medidas adicionales de protección, si es que ello fuera necesario, así como para la etapa de cierre y abandono.

2. RESPONSABILIDAD DE CONAF

- a) Informar a Quiborax los sitios donde se establecieron colonias reproductivas en la temporada, indicando si estas se encuentran activas o no, para proceder, posteriormente, a la marcación de las áreas de exclusión, en consideración de lo dinámico de estos eventos. La información deberá ser georeferenciada.



- b) Supervisión de los trabajos que realice la empresa Quiborax, durante toda la temporada.

3. REGULACION DE ACTIVIDADES

- a) Establecimiento de zonas de exclusión:
 - i) 3000 metros a las colonias de reproducción.
 - ii) 500 metros a los sitios potenciales de reproducción de flamencos.
 - iii) 700 metros a las lagunas permanentes.
- b) Profundidad de la extracción:
 - i) La extracción considerará el manto mineralizado, la que será por una sola vez, dando paso a su nivelación y etapa de cierre y abandono.

4. COORDINACION ENTRE LA EMPRESA QUIBORAX Y CONAF

- a) Para efecto de la aplicación del Protocolo las partes nominarán como profesionales técnicos a Carlos Nassar San Martín Jefe Depto. de Áreas Silvestres Protegidas de Conaf Región de Arica y Parinacota y a Rafael Fernández Cortez, Jefe Departamento de Medio Ambiente de la empresa Quiborax, u otros que en su reemplazo designen al efecto la empresa y Conaf.
- b) Será responsabilidad de éstos profesionales técnicos, entre otras, las siguientes:
 - i) Realizar seguimiento al grado del cumplimiento del presente Protocolo y evaluar la eficacia de las medidas adoptadas.
 - ii) Identificar la necesidad de desarrollar otro tipo de actividades, estudios o medidas en cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Decretos de autorización para las actividades extractivas y los objetivos de conservación del Monumento Natural Salar de Surire.
 - iii) En especial, deberán establecer las medidas técnicas necesarias para evitar alterar los procesos reproductivos previstos, los que deberán ser acordados y consideraciones del siguiente año de aplicación del Protocolo.



5. ACUERDOS ENTRE LAS PARTES:

El presente Protocolo se firma entre las partes, asumiendo cada uno las responsabilidades aquí establecidas.

PEDRO VIZCARRA MARZA
SUBGERENTE GENERAL
QUIBORAX S.A.

HECTOR PEÑARANDA ANTEZANA
DIRECTOR REGIONAL CONAF
ARICA Y PARINACOTA